



Roj: **ATS 1089/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:1089A**

Id Cendoj: **28079120012018200086**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **09/02/2018**

Nº de Recurso: **20907/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Causa especial**

Ponente: **PABLO LLARENA CONDE**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 09/02/2018

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: **20907/2017**

Fallo/Acuerdo:

Instructor/a: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Procedencia: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

Transcrito por: FGR

Nota:

CAUSA ESPECIAL núm.: **20907/2017**

Instructor/a: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr. Magistrado Instructor

D. Pablo Llarena Conde

En Madrid, a 9 de febrero de 2018.

Ha sido Instructor/a el Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2017 este Instructor dictó auto en cuya parte dispositiva, dice:

"...**DISPONGO:** Ampliar el espacio subjetivo de investigación de las presentes actuaciones a Dña. Carolina (Portavoz a la fecha de los hechos del Grupo parlamentario Junts per Sí y Secretaria General del partido



político Esquerra Republicana de Catalunya); Dña. Marta (Presidenta del Grupo parlamentario de la Candidatura de Unidad Popular); Dña. Africa (Portavoz del Grupo parlamentario de la Candidatura de Unidad Popular); D. Roque (Presidente de PDeCAT); Dña. Gregoria (Coordinadora General de PDeCAT) y Dña. Tomasa (Presidente de la AMI). Comuníquese la existencia del procedimiento a estos nuevos investigados, así como las sospechas que sobre ellos se ciernen, con instrucción de los derechos que les asisten de conformidad con el artículo 118 de la LECRIM, así como de su posibilidad de ejercerlos de manera inmediata. Librándose a tal fin los despachos oportunos..." .

SEGUNDO.- Contra dicho auto se ha interpuesto recurso de reforma, en tiempo y forma, por la Procuradora Doña Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de Marta, del que se dio traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 25 de enero de 2018 interesando al desestimación del recurso.

La Acusación Popular del Partido Político VOX, por escrito presentado el pasado 30 de enero, formuló su oposición al mismo, en base a las alegaciones que en él se contienen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La representación procesal de la recurrente en reforma Marta impugna el auto de 22 de diciembre pasado en que se amplía el ámbito subjetivo de la investigación a la misma y otros por adolecer del contenido y grado de detalle suficiente que le son legalmente exigibles, entiende que la imputación es formal y solicita la nulidad del citado auto.

El recurso no puede prosperar en tanto, como no desconoce la defensa de la recurrente, la incorporación de una persona como sujeto pasivo del procedimiento, no solo se efectúa *ab initio*, mediante la admisión de la querrela en la que se acuerde por el instructor tomar declaración con la citación de los querrelados, sino cuando el avance de la investigación y las diligencias que en su virtud se hayan practicado, funden sospechas de participación en los hechos de nuevos investigados. En todo caso, la ampliación del espacio subjetivo de investigación impone la información a los nuevos encausados de los hechos que se le atribuyen en términos que faciliten el despliegue de una actuación procesal de defensa (art. 118.1 LECRIM), lo que nunca supone el adelanto de unos hechos que serán precisamente las concretas diligencias de indagación que se practiquen las que los fijen, así como las que ilustren sobre la posible aportación que pueda atribuirse al investigado.

No puede calificarse de formal la instrucción hecha a la recurrente respecto a cuales son los hechos que se le atribúan y motivaban su llamada al proceso. El propio auto que se impugna, al justificar su incorporación como sujeto pasivo del procedimiento, indica que el proceso de ruptura del orden territorial fijado en la Constitución Española pudo impulsarse, de manera principal y destacada, por una serie de personas que habrían aportado el apoyo político para una actuación parlamentaria que resultó relevante para el proceso, añadiendo que entre estas personas se encontrarían quienes -como la recurrente- ostentaban la presidencia de alguno de los grupos parlamentarios independentistas. Y añade la resolución cuales son las fuentes de prueba de las que se extrae la razón de las sospechas, haciendo referencia al documento Enfocats, a una agenda intervenida con ocasión del registro practicado en el domicilio de Calixto y al atestado ampliatorio NUM000 del grupo policial actuante.

El auto otorga además la posibilidad de que la recurrente pudiera conocer el contenido completo de la investigación con dos meses de antelación a su declaración como investigada, lo que permite -una vez fijadas aquellas referencias esenciales- conocer con detalle las atribuciones desde las que se ejercer su defensa, sin perjuicio de la concreta especificación de los hechos que, contemplando las diligencias de investigación practicadas en este tiempo intermedio, se realice al momento específico de su declaración, en los términos expresados en el artículo 775.1 LECRIM, en relación con los artículos 385 y ss, del mismo texto legal .

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR/A ACUERDA:DESESTIMAR el Recurso de Reforma formulado por la Procuradora Doña Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de Marta contra el auto de este Instructor de 22 de diciembre de 2017 que se confirma íntegramente.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.